

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 23 de 2018

Oficio 118

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Señores
POLICIA NACIONAL

Referencia: Ejecutivo de Minima Rad#682764089002-2015-00002-00

Demandante(s): Leonardo Gómez Hernández c.c. 13.514.048

Demandado(s)(a)(as): Erika Johanna Villamizar Hernández c.c. 37.842.437

LEVANTAMIENTO EMBARGO

Respetuoso saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **23 de enero de 2018**, le informo que se dispuso el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas **GFY-75C**, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia

Dicha medida (embargo) había sido comunicada mediante oficio **1865 del 19 de agosto de 2015** por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 23 de 2018

Oficio 119

Para confirmar este oficio ingrese a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Señores
SIJIN

Referencia: Ejecutivo de Minima Rad#682764089002-2015-00002-00

Demandante(s): Leonardo Gómez Hernández c.c. 13.514.048

Demandado(s)(a)(as): Erika Johanna Villamizar Hernández c.c. 37.842.437

LEVANTAMIENTO EMBARGO

Respetuoso saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **23 de enero de 2018**, le informo que se dispuso el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas **GFY-75C**, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia

Dicha medida (embargo) había sido comunicada mediante oficio **18667** del **19 de agosto de 2015** por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 23 de 2018

Oficio 117

Para confirmar este oficio ingrese a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Doctor
HECTOR CÁCERES RINCÓN
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Girón
Km 6 Autopista Girón - Bucaramanga
Giron, Santander

Referencia: Ejecutivo de Minima Rad#682764089002-2015-00002-00
Demandante(s): Leonardo Gómez Hernandez c.c. 13.514.048
Demandado(s)(a)(as): Erika Johanna Villamizar Hernandez c.c. 37.842.437

LEVANTAMIENTO EMBARGO

Respetuoso saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **23 de enero de 2018**, le informo que se dispuso el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas **GFY-75C**, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia

Dicha medida (embargo) había sido comunicada mediante oficio **1163 del 4 de junio de 2015 y la orden de inmovilización oficio 1864 del 19 de agosto de 2015** por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)